

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIEZ "D" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

## ORDEN DE POLICÍA No. 87 de 2023

Medellín, agosto 22 de 2023

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Número comparendo	de	05-001-6-2021-34528
Presunto infractor		CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO, C.C. 8126887
Descripción conducta	de la	ARTICULO 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.
		NUMERAL 16 de la Ley 1801 de 2016 "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".
16		PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.
RECURSO APELACION	DE	REVOCAR
PROCESO ABREVIADO	VERBAL	NO IMPONER MULTA GENERAL TIPO 4

El suscrito Inspector 10 "D" de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional De Policía y Convivencia" y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

#### **HECHOS**

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo 05-001-6-2021-34528 de fecha 20 de marzo de 2021, la Policía Nacional realizó Proceso Verbal Inmediato en hechos acaecidos en la carrera 44 con calle 46, en donde resultó implicado el señor CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO, C.C. 8126887, por la infracción al comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** Que dentro del procedimiento verbal inmediato realizado por el personal uniformado, el ciudadano en cuestión interpuso recurso de apelación, el cual no se sustentó en debida forma dentro de dicho trámite.

TERCERO: Que en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad y la medida correctiva impuesta, este despacho procede a RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el



PARKET SAFE



# Alcaldía de Medellín

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Comparendo Nro. **05-001-6-2021-34528** de fecha 20 de marzo de 2021, respecto de la medida correctiva de "PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA". Igualmente, a su vez en el comparendo le fue señalada la "Multa General Tipo 4" correspondiente al comportamiento contrario antes enunciado.

### **CONSIDERACIONES**

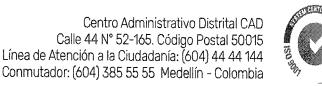
Que el Código Nacional de Policía y Convivencia establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medida correctiva.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la constitución política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Analizado el comparendo No. 05-001-6-2021-34528 de fecha 20 de marzo de 2021, es importante resaltar lo siguiente: Los hechos narrados por el policial no son claros ni precisos, no permiten dejar inferir cual fue la orden de policía dada y cuál fue el desacato y como se impidió la función de policía, sólo se limita el policial al describir una infracción a la Ley 769 de 2002 (Código nacional de Tránsito), puesto que el recorrido que llevaba la motocicleta policial fue interrumpido por el conductor del vehículo acá relacionado al no respetar la señal de pare, es por ello, que se deberá revocar la medida impuesta por el personal uniformado en el proceso verbal inmediato, pues no se vislumbra que se haya desarrollado un comportamiento contrario a la convivencia, toda vez, que las ordenes deben ser claras y precisas dentro de las competencias de cada autoridad.

En cuanto a la multa señalada en el comparendo y obedeciendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y de conformidad con la Ley 18 de 2016, artículo 10 numeral 2, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia", nos veremos obligados a abstenernos de imponerla y remitirnos frente a esta vacío normativo a la Ordenanza 18 de 2002, aún vigente para este caso como lo es la caducidad de la acción policiva, esto es, por cuanto ha transcurrido más de un (1) año de la ocurrencia de los hechos sin que se haya resuelto la situación del implicado, conforme al artículo 394 de dicha ordenanza.







# Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin más consideraciones atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, el Inspector 10 "D" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR la Medida Correctiva de PARTICIPACIÓN **PEDAGÓGICA** COMUNITARIO ACTIVIDAD PROGRAMA 0 CONVIVENCIA, señalada en el comparendo No. 05-001-6-2021-34528, impuesta dentro de la actuación del Proceso Verbal Inmediato por personal adscrito a la Estación de Policía la Candelaria, al ciudadano CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO, C.C. 8126887 por la presunta infracción al comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO IMPONER medida correctiva de MULTA general tipo 4, señalada en el comparendo 05-001-6-2021-34528, al señor CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO, C.C. 8126887, por la presunta infracción al comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que CONTRA el artículo primero no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la presente decision contemplada en el artículo segundo se notifica en estrados, quedando debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la desanotación de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

TÍFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO ESPINOSA MOLINA Inspector.

ANGELO GARCIA LOAIZA Secretariò

En la fecha que aparece al pie de su firma se le notifica la decisión tomada en cuanto el recurso de apelación, las demás fueron notificadas en estrados.

**EL IMPLICADO** 

CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO C.C. 8126887

Dia ( ) Mes ( ) Año (



